

EL BALUARTE

Subscripción.—Sevilla: Un mes, 2 ptas.—Un año, 20 ptas.—Provincia: Tres meses, 7'50 ptas.—Un año, 25 ptas.—Pago adelantado. Número atrasado, 25 céntimos de peseta.

DIARIO REPUBLICANO

REDACCION Y ADMINISTRACION
Lagar núm. 5.

NÚM. 182

Sevilla—Sábado 10 de Agosto de 1901

AÑO XXV

A LOS OBREROS

El *Heraldo de Madrid* llegado ayer, en un interesante artículo, como todos los suyos, nos previene de la existencia de una real orden emanada del Ministerio de la Gobernación, redactada por la Dirección de Sanidad, que conviene conocer á los obreros de Sevilla, y, para ello, la publicamos á continuación.

En dicha real orden verán los obreros sevillanos bien determinadas las condiciones á que deben ajustarse los desagües de materias fecales é higiénicas, en condiciones humanas, y cuanto se opondrá á su cumplimiento.

Al mítin que mañana celebrarán los obreros remitimos el estudio de la aludida real orden, haciendo nuestros los siguientes conceptos del *Heraldo*:

«Urge, y mucho, que se haga algo por poner los sitios destinados al trabajo—la misión y el deber más augusto—en condiciones decorosas é higiénicas, en condiciones humanas, y cuanto se haga en tal sentido sólo aplauso encontrará en nosotros.

Pero—¡ay!—tememos que la real orden caiga en un pedregal; tenemos que sea una disposición más en el inextricable dedalo de nuestra legislación. ¡Tan grande es la fuerza de inercia que se opone á su cumplimiento!

Y algo así debe temer la Dirección de Sanidad cuando—con mucho sentido de la realidad—se ha apresurado á hacer una tirada especial de la real orden para que circule profusamente entre los obreros.

En efecto, éstos, y nadie más que éstos, pueden y deben ser los encargados de hacer que se cumplan las leyes y disposiciones que les benefician.

Y lo mismo la real orden, que anteriores leyes, serán efectivas en la medida del interés que en hacerlas cumplir muestren los obreros.

Lo que ocurrirá probablemente con la disposición de Sanidad, en lo que á talleres respecta, ocurre hoy con la ley de accidentes en no pocas poblaciones é industrias.

Por esto, la labor más meritoria y fecunda de cuantos se interesen por el bien de las clases trabajadoras, es educar á estas clases, haciéndolas conocer sus derechos, interviniendo en su favor para hacer cumplir las leyes.

Un medio habría, con todo, de que ni la disposición que motiva este artículo, ni otras de mayor alcance inmediato, fuesen letra muerta: es la creación de Comisiones obreras, asesoradas en los casos necesarios por individuos técnicos que procurasen siempre el cumplimiento de las leyes, viniendo á ejercer, respecto de los obreros, poco ó nada conocedores de su derecho, una especie de tutela.

La garantía de la eficacia de estas Comisiones la daría el modo como se las nombrara, siendo aquella tanto mayor cuanto más independencia tuviesen los obreros para elegirlos, cuanto más genuinamente obrera fuese su elección, cuanto más desligadas se viesen de toda autoridad administrativa ó gubernativa.

Comisiones nombradas por las Sociedades obreras, investidas de facultades para inspeccionar sin previo aviso, para denunciar y aun para ejercer procura en nombre de los obreros, y en ocasiones apesar de éstos, serían hoy una verdadera solución.

De todos modos, lo mejor es que el obrero conozca su derecho, le estime en lo que vale y le haga valer en todo trance, y es obra humanitaria que las personas cultas y buenas le ayuden.

Mucho podrían hacer también las Juntas de Reformas sociales, aun dentro de sus escasas facultades; pero es traba para su acción el estar tan sujetas á las autoridades locales.

Así se ve que en Madrid la Junta no ha sido convocada por el alcalde; que en otras poblaciones ocurre otro tanto, y que allí donde funcionan con alguna regularidad y se reúnen con relativa frecuencia, la ley de accidentes se cumple en gran parte.

En resumidas cuentas: las leyes que benefician á los obreros, y acaso podría generalizarse la afirmación, se cumplen cuando los mismos obreros quieren, y en razón de su voluntad y de su fuerza.

Y en tal proporción será cumplida la real orden del ministerio de la Gobernación, en lo que á talleres y fábricas respecta.

Nosotros, desde estas leídas columnas, llamamos la atención de los obreros y de quienes por ellos se interesen, acerca de la real orden, creyendo con ello contribuir en algo á su cumplimiento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN

De grandísima importancia es el problema higiénico á que atiende el articulado de la presente real orden, puesto que se halla íntimamente relacionado con la conservación de la pureza de uno de los elementos más indispensables para la vida—el aire—y con la profilaxis de temibles enfermedades contagiosas é infectocontagiosas.

Las exigencias de la higiene, las del decoro y las del respeto á sexos y personas, resultan desatendidas en la casi totalidad de nuestros establecimientos públicos, cuando se les examina y utiliza en aquellos lugares donde hoy se concentra principalmente uno de los motivos más esenciales de previsión en favor de la salud pública. Las imposiciones de la higiene en las viviendas para dotarlas, más bien que de comodidades, de eficaces garantías previsoras contra los peligros de muchas enfermedades, merecen ya en todos los pueblos tales respetos del público y los propietarios, y tan severa inspección de las autoridades, que se han ido transformando los domicilios antiguos en otros nuevos, cuya estructura es el más legítimo y plausible testimonio de civilización.

En España todavía, no ya en las pequeñas y antiguas poblaciones, sino hasta en las de primer orden, y dentro de éstas, no solamente en los albergues modestos, sino también aun en aquellos establecimientos públicos afamados, donde los refinamientos del decorado han hecho costosos alardes para atraer una concurrencia elegante y exigente, como en los teatros, cafés y *restaurants* lujosos, por ejemplo, se observan gravísimas infracciones de la higiene, y menoscabos del decoro público, que convierten á dichos lugares en focos hediondos y peligrosos que urge remediar.

Por esto, mientras ulteriores adelantos van reformando la higiene toda del domicilio, á fin de simplificar por el momento las exigencias y acudir cuanto antes á lo que demanda más urgente atención, necesario es que en aquellos sitios donde la concurrencia de personas realiza una vida pública, y en aquellos precisos lugares donde la higiene ha concretado más las causas posibles de infección y contagio de enfermedades, se acometan con firme resolución las reformas que exige la vida de un pueblo culto.

Las disposiciones generales que á continuación se detallan interesan singularmente á las Ordenanzas municipales, donde necesariamente tienen que encarnar siempre los más importantes preceptos de la higiene en lo que se refiere á la vida social, y por esto á los Ayuntamientos compete su estimación y cumplimiento.

Las Ordenanzas reglamentarias de Policía urbana que tuviesen ya en sus artículos señaladas tan importantes reformas, hallarán en nuestras disposiciones un motivo de satisfacción y un estímulo de sus buenos propósitos, viendo cómo la Superioridad confirma, aplaude y encarece cuanto su ilustración y su celo habían estimado necesario. Las que, por el contrario, tuviesen descuidada tan importante materia, deben apresurarse á considerarla y servirla, por la importancia jamás bastante ponderada de ella misma, llevándola á sus artículos y reglamentándola en los términos que juzguen más convenientes, remediando la carencia de iniciativas, mantenida tal vez por considerar equivocadamente el asunto, en algunos casos, y en la mayoría por el temor de molestar á resistencias ó intereses, respetos ciertamente inadmisibles cuando se trata de defender el beneficio más grande de que se puede disfrutar en la vida, la salud.

En vista de todo lo expuesto, el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Todos los edificios públicos, ó de uso público, deberán tener, antes de 1.º de Julio de 1902, los sitios destinados á desagües en perfectas condiciones sanitarias.

Art. 2.º Consideráanse edificios públicos ó de uso público, á los efectos de esta real or-

den, los teatros, estaciones, mercados, cafés, *restaurants*, hoteles, casas de viajeros y de dormir, posadas, cervecerías, colegios, oficinas del Estado, provincia ó municipio, casinos, centros sociales de cualquier naturaleza, establecimientos de enseñanza, colegios particulares, institutos, sociedades de instrucción ó de recreo, fábricas, talleres, hospitales, balnearios y, en general, todo lugar donde el público tiene derecho á penetrar ó permanecer.

Art. 3.º A la publicación de esta real orden, las Juntas municipales de Sanidad se reunirán á formar un empadronamiento ó catastro de todos los edificios á que se refiere el artículo 1.º, abriendo una hoja ó historia para cada uno, en la cual se señalarán las condiciones buenas ó malas que tuvieren.

Con lo que resulte de esta manifestación, formarán dos listas: la primera de los edificios que cumplan las condiciones que luego se dirán, y la otra, de los que carezcan de ellas. Una copia de estas listas se mandará á la Junta provincial de Sanidad, por conducto del Gobernador de la provincia, para los fines que competen á la misma, previstos por la ley.

Art. 4.º Se considerarán en buenas condiciones sanitarias:

A Los lugares destinados á desagüe, ya sean sumideros, urinarios, retretes, baños, fregaderos, etc., cuando estén situados en piezas que den directamente á patios ó á la vía pública, se hallen muy bien alumbrados, tengan absoluta ventilación, no ofrezcan malos olores, estén completamente exentos de humedad y haya en ellos constantemente limpieza esmeradísima.

B Los sumideros de patios, fregaderos, urinarios, retretes y cualquier otro género de puntos de desagüe, cuando estén absolutamente aislados con la red de desagüe ó depósitos de aguas sucias ó materias fecales, por medio de sifones ú otro medio en tan perfecto estado de funcionamiento que impidan la salida del más insignificante olor.

C La red de desagües, cuando sea completamente impermeable en todo su trayecto.

D Los depósitos de materias fecales ó de aguas sucias, cuando estén perfectamente cerrados para evitar el paso de gases á los lugares donde se hallen, y estén bien ventilados por tubos que alcancen mayor altura que los tejados de las casas en que se hallen y de las inmediatas.

Art. 5.º Para obtener lo que preceptúan los artículos anteriores, podrán los dueños de las propiedades establecer los medios y sistemas que estimen más oportunos, siempre que se realice el fin principal.

Recomiéndase, sin embargo, cuando no se empleen otros medios mejores, que la humedad de los muros se prevenga con materiales vitrificados, recibidos en los mismos, y la de los suelos con capas de hormigón hidráulico, de espesor suficiente. La limpieza de los sifones con aparatos de descarga automática ó voluntaria de agua, que provenga, bien directamente de los depósitos de las poblaciones, donde los hubiere, bien de depósitos en las casas situadas á mayor altura que las cajas de descarga; y la ventilación de retretes que se haga con cristales perforados en las ventanas, ventiladores, tubos de ventilación que lleguen á mayor altura de los tejados, caperuzas giratorias, y en los depósitos de materias fecales con pares de tubos de suficiente sección que, partiendo de aquéllos, lleguen á mayor altura que los tejados, tengan sus bocas un metro de desnivel entre sí, y á ser posible, caperuzas giratorias en sus extremos.

Los sifones se podrán mantener en buenas condiciones sanitarias con tuberías que, partiendo de ellos, vengán á puntos elevados, y cuando no haya otros medios ó falte el agua, los depósitos de tierra para ser envuelta con las materias fecales ó aguas sucias, á medida que éstas se producen, puedan ser otros medios de saneamiento.

Art. 6.º No se dará licencia para abrir ni ocupar lo mismo nuevas casas particulares que nuevos edificios de la familia que expresa el artículo 1.º, á menos que sus dueños hayan edificado en armonía con las condiciones de esta real orden, á juicio de la Junta municipal de Sanidad de la respectiva población.

Art. 7.º Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad y con el concurso de las Juntas muni-

cipales de Sanidad, serán los encargados del cumplimiento de la presente real orden.

Los establecimientos públicos que en la citada fecha de 1.º de Julio de 1902 no hubieren cumplido con las disposiciones sanitarias de esta real orden, quedarán sometidos durante un año á una inspección quincenal, con aplicación cada vez de la multa de 50 pesetas que autoriza á los ayuntamientos el artículo 77 de la Ley municipal, cuyo producto ingresará en las arcas municipales. Si el 1.º de Julio de 1903 no se hubiese hecho la reforma, se procederá á su clausura.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1901.

S. Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Murmuraciones

Como la gente encargada en dar que hablar á la Prensa se encuentra ahora descansando en los balnearios españoles, la situación que atravesamos es de atonía, de sosiego, poco menos que de muerte.

La Corte, solazándose en San Sebastián, con la buena intención de que las instituciones venerandas tomen oxígeno, en nada tuercen el curso de los sucesos.

El duque de Almodóvar, convertido en entray-sal de Palacio, diariamente tiene que variar de trajes cuatro veces: operación agradabilísima para dicho Duque, porque dicen los que le conocen que es un *dandy* dislocado... Este ministro es el único que no trabaja, porque, como tiene á su cargo las relaciones de España con los demás Estados, y éstos—los demás Estados—con relación á España hacen lo que que quieren y les viene en gana, es claro que el señor Duque no tiene que hacer.

Los demás ministros... los que se han quedado en Madrid, trabajando están como lobos. Cuando llegue el próximo invierno, todos los españoles tendremos ropa de abrigo, paraguas y cama blanda.

Ha dicho el Sr. Sagasta que los ministros no deben veranear, y que los viajes de recreo deben de hacerse cuando se está en la oposición.

Esto es: primero, se agencia; y luego, se gastaba.

No era antes de esa opinión el jefe del partido liberal... Se conoce que, como el hombre es ya de edad, está por el padre Quieto.

Dios le conserve la vida y la salud para poderlo ganar... y para arreglar este cotarro.

Ha llegado ya el *Pelayo* á anclar en San Sebastián para que la aristocracia que allí va á veranear tenga algún divertimento... Nos dice un corresponsal que la entrada del gran barco la presencia, cabe el mar, nuestro futuro monarca con una serenidad que dejó pasmado al público... ¡No se puede pedir más! Cuando subió el comandante hasta el Palacio real, dió cuenta de las fatigas que pasó para llegar, y fué proclamado héroe con grande solemnidad. ¡Anda el *Pelayo*!... ¡Qué triunfo tan grande y tan singular! Y... ya sabéis: «Nuestra escuadra se encuentra en San Sebastián.»

Padres y madres que tenéis hijas, leed la siguiente carta, firmada de puño y letra del interesado:

«Cartagena 5 de Agosto de 1901.

Sr. Director de *El País*.
...Yo, Juan Martínez Illescas, soy casado y con tres hijos, uno de ellos Julia Martínez, de diecisiete años de edad, y muy guapa. Por un desluz excusable en sus pocos años, hice yo la tontería de llevarla á un convento de Arrepentidas. La muchacha estuvo muy contenta durante unos meses; pero ayer, 4, me enteré de que se había escapado del convento.

Fuó á él, y por medio de ciertas novicias, supe que había vuelto y allí estaba desde la noche, y que no se había escapado, sino que había permanecido seis días en la casa que el cura del convento tiene muy próxima á éste.

Hice que la llamaran, y mi pobre hija se presentó llorando. Me dijo que el 29 de Julio, es-

